



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00569-00.

Para empezar, se resalta que la suplicada ha conferido poder al respectivo profesional del derecho. De ese modo, bajo el descrito panorama, **se reconoce personería** para actuar al citado togado, es decir, MILTON ROLANDO RAMOS JURADO, identificado con C.C. No. 9.736.098 y T.P. No. 258.536 del C.S. de la J., en los términos y según las potestades establecidas en el pertinente memorial. Ello, tomándose en consideración que la delegación conferida se ajusta a lo preceptuado por los arts. 74 y 75 del C.G.P., y el inc. 1º, art. 5º, Ley 2213 de 13 de junio del año anterior.

Ahora, la citada rogada busca la cesación de la cautela que recayó sobre su retribución, devengada en razón del vínculo que la une con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO.

Pues bien, de conformidad con lo acaecido durante el cauce instrumental, se colige que **el denotado pedimento es viable**, en tanto que el actual derrotero coercitivo fue finiquitado, al haber operado el denominado desistimiento tácito; decisión contenida en auto calendado a 21 de enero de 2019; circunstancia que significa que la causa que dio origen a tal gravamen perdió vigor, posibilitándose consecuentemente la culminación de dicha limitación.

Puestas de esa forma las cosas, **se ordena la cancelación de la especificada figura de respaldo**. Así, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **librese el mensaje de datos** que es conducente con destino a la antes nombrada entidad¹.

Por otro lado, la accionada buscó que se entregaran los títulos judiciales generados en el marco del presente paginario.

En ese sentido, se avista que en la correspondiente plataforma aparecen reportados diversos depósitos, provenientes de la señalada afectación. Por lo tanto, esta situación, sumada a la antes expuesta, lleva a **autorizar el suministro de las citadas cifras y las que en el futuro se llegaren a captar**, con destino a la demandada, por medio de su gestor adjetivo, quien se halla revestido de la facultad para recibir.

¹. judicial@gobnacionquindio.gov.co y educacion@gobnacionquindio.gov.co

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE DICIEMBRE DE
2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e06ff5313ee191b547d5277d46e5ea2085373c31b1a692834fc7fe4bab009b1**

Documento generado en 06/12/2023 03:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>